CONSTANCIA SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de pertenencia de la referencia para su estudio de admisión o inadmisión. Puente Nacional, Santander, 4 de septiembre de 2023.

JOSE GUILLERMO TORRES LEÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Puente Nacional, 7 de septiembre de 2023

Al despacho se encuentra demanda de pertenencia en virtud de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio sobre bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 315-14582, promovida por Martha Isabela Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.070, en contra de Elmma Aponte Vargas o Emma Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.133.812, Maria Anastacia Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.304.793, Carmen Ilda Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.302.611, como herederas indeterminadas de la señora Maria del Carmen Vargas viuda de Aponte o Maria del Carmen Vargas o Carmen Vargas, que se trata de la misma persona, herederos indeterminados de la misma causante y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. De conformidad al numeral dos del artículo 82 del C. G. del P., debe la parte demandante identificar a la señora María del Carmen Vargas viuda de Aponte o María del Carmen Vargas o Carmen Vargas, identificación que se encuentra reportada en las pruebas allegadas al proceso.

2. Debe la parte interesada allegar los documentos de acreditación del perito topógrafo.

3. En el memorial poder se debe manifestar que el correo electrónico del apoderado se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

4. Debe el apoderado de la parte demandante allegar certificado de vigencia con direcciones, expedido por el Sistema de información de Registro Nacional de Abogados.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda, recordando que además el nuevo escrito de la demanda debidamente corregido, debe ser adecuado a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, de manera que se cumplan las prescripciones aplicables para este proceso.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de pertenencia promovida por Martha Isabela Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.733.070, en contra de Elmma Aponte Vargas o Emma Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.133.812, Maria Anastacia Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.304.793, Carmen Ilda Aponte Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.302.611, como herederas indeterminadas de la señora Maria del Carmen Vargas viuda de Aponte o Maria del Carmen Vargas o Carmen Vargas, que se trata de la misma persona, herederos indeterminados de la misma causante, y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio a usucapir, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia de lo anterior, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

SEGUNDO: No reconocer personería hasta que se allegue el memorial poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec570edaf67985e85472ee40f75bc3f1028682c13ba62df20c44610811bc452**

Documento generado en 07/09/2023 05:00:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica